

Constancia Secretarial: trece (13) de enero de 2021. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora subsanó lo requerido por el despacho, precisando que la demanda la dirige contra la Equidad Seguros Generales O.C dentro de la demanda verbal radicado n.º 17001-40-03-011-2020-00099-0

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de enero de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía instaurada por Hilvania Arias Valencia por intermedio de apoderado contra Mariela Arcila Valencia, Rubén Vélez Sánchez, Sotrasan S.A y la Equidad Seguros Generales O.C, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00099-00.

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de fecha 02 de julio de 2020 aduciendo que en la demanda se emplean multiplicidad de nombres tales como “*equidad Seguros*”, “*Equidad Seguros de Vida*” sin que exista identidad con la entidad notificada.

El apoderado actor en escrito allegado y atendiendo el recurso de reposición interpuesto contra el auto que admitió la demanda, precisó que la misma se interpone contra la Equidad Seguros Generales O.C Nit. 860.028.415-5.

Teniendo en cuenta que el auto admisorio se dejó sin efecto en lo que respecta a la demandada Equidad Seguros y advertido que la misma fue subsanada dentro del término correspondiente; se dispone como medida de saneamiento dar continuidad al proceso conforme se dispuso en el auto admisorio de fecha 02 de julio de 2020, con la aclaración que la misma se admite contra la demandada la Equidad Seguros Generales O.C Nit. 860.028.415-5. a quien se le correrá traslado de la demanda. Los términos para contestar comenzaran a correr conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Por secretaría envíese el link de acceso al correo [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co). y [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

La providencia se fija en Estado No. 003 del 14/01/2021. N.B.R.

Revisado el expediente la demandada Sotrasan S.A. no se encuentra notificada de la demanda no obstante que en providencia del 5 de octubre de 2020 se requirió para que fuera allegado el poder en debida forma; se dispone enviar las diligencias de notificación para ser impulsadas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales al correo electrónico que para tal fin la entidad tiene registrado en el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente: [sotrasan@hotmail.com](mailto:sotrasan@hotmail.com).

Los demandados Mariela Arcila Valencia y Rubén Vélez Sánchez ya se encuentran notificados personalmente de la demanda y allegaron la contestación de la misma la que será tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone como medida de saneamiento dar continuidad al proceso conforme se dispuso en el auto admisorio de fecha 02 de julio de 2020, con la aclaración que la misma se admite contra la demandada la Equidad Seguros Generales O.C Nit. 860.028.415-5.

SEGUNDO: Notificar de la demanda a la Equidad Seguros Generales O.C. Nit. 860.028.415-5. Los términos para contestar comenzaran a correr conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Por secretaría envíese el link de acceso al correo [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co). y [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

TERCERO: Enviar las diligencias de notificación de la demandada Sotrasan S.A. para ser impulsadas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales al correo electrónico que para tal fin la entidad tiene registrado en el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente: [sotrasan@hotmail.com](mailto:sotrasan@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

La providencia se fija en Estado No. 003 del 14/01/2021. N.B.R.

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aee93a5d2eaa3fbed92a23511dcaa94e56502d7e2b660a69858bc6cc92edbf1d**

Documento generado en 13/01/2021 04:36:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**